

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES, CON EL CUÁL SE MODIFICA LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES PARA AGREGAR UN CAPITULO REFERENTE AL REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero:** Vivimos en un País con una incidencia delictiva que va en alarmante crecimiento, donde los buenos ciudadanos vivimos con miedo ante la situación en la cual nos encontramos y nos vemos expuestos días tras día, entre los delitos más graves, significativos y más reprobables por la sociedad debido al nivel de su crueldad y secuelas que éste deja en las víctimas son los delitos contra la libertad y seguridad sexual.

**Segundo:** Tanto la ciudadanía como yo, reprobamos totalmente éstas acciones tan aberrantes, así como también a las personas que las cometen, el hablar de esta cruda realidad para mí resulta totalmente doloroso y devastador, al contemplar el dolor para la víctima que difícilmente podrá sobrellevar un evento tan traumático como éste, y para las familias ver que un ser querido está sufriendo derivado de este acto de crueldad, para la sociedad que tiene que vivir con miedo de salir a la calle a realizar actividades tan comunes como asistir a la escuela, ir a trabajar, salir a jugar actividades tan normales que en este país ahora resultan realmente peligrosas, porque no sabemos en qué lugar encontraremos a un depredador sexual.

**Tercero:** Existen diversos estudios que demuestran que la violencia sexual tiene consecuencias, tanto sociales, psicológicas, corporales, sexuales y de reproducción como lo son lesiones físicas, embarazo no deseado, aborto, infecciones de transmisión sexual, ansiedad, depresión, trastornos alimentarios, consumo de sustancias nocivas para la salud, problemas de autoestima, autoagresión, suicidio o discapacidad entre las más graves, problemas de socialización, incluyendo costos para el Estado entre otras muchas más,

**Cuarto:** México se encuentra entre los primeros lugares de violencia sexual del mundo, eso es algo realmente crítico, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las cifras arrojan que una de cada cuatro mujeres en México ha sufrido algún tipo de violencia sexual, y ni hombres ni niños están exentos de este tipo de situaciones, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNS) detalló que se reportaron casi tres casos diarios de hostigamiento sexual, y tomemos en consideración que éstas cifras no son un reflejo de la realidad, ya que en muchos casos las víctimas ni siquiera son capaces de externarlo o mucho menos de levantar una denuncia formal.

**Quinto:** Según un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la diferente gama de delitos en materia sexual ocurre comúnmente en instituciones como escuelas donde los principales victimarios son compañeros o profesores, centros de trabajo y lugares de esparcimiento público como parques, donde los delitos van desde comentarios con connotación sexual, tocamientos o violación.

**Sexto:** Siendo más específicos, el angustioso número de delitos contra la libertad y seguridad sexual que arroja el Sistema Nacional de Seguridad en lo que va de este año 2019, la cifra da un total de 38,357 casos en el país, delitos que van desde acoso sexual, hostigamiento sexual, incesto, violación simple, violación equiparada, abuso sexual, y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, ahora pongámonos a pensar que cada número es una víctima, y que esa víctima pudo ser nuestra hija o hijo, nuestro hermano o hermana, que esa persona agredida pudiste ser tú o yo, debemos concientizar y más que nada debemos humanizarnos, para que esta situación pare no habrá más alternativa que poner un freno y ¿cuál es ese freno? La creación del Registro Nacional de Ofensores Sexuales, no les prometo que al momento esto entrara en vigor, se van a parar de un día para otro los delitos sexuales, pero lo que sí les puedo asegurar es que es una medida para disminuir la incidencia y de esta manera las víctimas, ¿De qué manera funciona? Al prevenir, ya que de esta manera podemos mantener informadas a las instituciones, escuelas, centros de trabajo entre otros, para que éstas tomen las medidas cautelares pertinentes.

**Séptimo:** Dado lo anteriormente expuesto, podemos inferir que este tipo de delitos vulneran gravemente los derechos humanos de la víctima, así como también los derechos sexuales y reproductivos, lo cual contraviene tanto la constitución en sus artículos primero y cuatro, así como los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, creo firmemente y propongo que debemos añadir, en la Ley General de Detenciones un capítulo el cual contenga una clasificación para aquellos individuos que sean ofensores sexuales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES**, con el cuál se modifica la **Ley Nacional del Registro de Detenciones** para agregar el **CAPITULO IX REFERENTE AL REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES**, para quedar como sigue:

## **CAPITULO IX**

### **REGISTRO NACIONAL DE OFENSORES SEXUALES**

**Artículo 37.** El Registro Nacional de Ofensores Sexuales, se dividirá en cuatro clasificaciones, las cuales se establecerán en medida a la gravedad del delito y quedarán establecidas de la siguiente manera:

I.- Detenidos por faltas o delitos sexuales menores.

En esta categoría serán registradas las personas detenidas por faltas o delitos sexuales que no ameriten prisión preventiva y por los cuales no exista sentencia judicial.

II.- Sentenciados por delitos sexuales menores.

En esta categoría serán registradas las personas detenidas por delitos sexuales que no ameriten prisión preventiva y que hayan sido declarados culpables en la instancia donde se encuentre el procedimiento, aún y cuando dicha sentencia sea recurrible.

En caso de que el sentenciado sea declarado inocente en sentencia firme y que no amerite recurso alguno, deberá ser dado de baja del registro.

III.- Sentenciados por delitos sexuales graves:

En esta categoría serán registradas las personas detenidas por delitos sexuales que ameriten prisión preventiva y que hayan sido declarados culpables en la instancia donde se encuentre el procedimiento, aún y cuando dicha sentencia sea recurrible.

En caso de que el sentenciado sea declarado inocente en sentencia firme y que no amerite recurso alguno, deberá ser dado de baja del registro.

IV.- Sentenciados o detenidos reiteradamente por delitos sexuales.

En esta categoría serán registradas las personas sentenciadas por delitos sexuales y que posterior a su primera sentencia cuenten con otra detención o sentencia también por delitos sexuales.

**Artículo 38.** Los registros de ofensores sexuales deberán contener nombre completo del detenido, fotografía, domicilio, número telefónico, domicilio del empleo, registro de ADN y huellas dactilares.

**Artículo 39.** Las autoridades de todo el país tendrán acceso a la consulta del registro en sus cuatro categorías.

**Artículo 40.** Cualquier ciudadano podrá consultar el nombre y fotografía de las personas que se encuentren en las categorías III y IV del registro y las autoridades deberán publicar dicha información mediante una plataforma web.

**Artículo 41.** Quienes gocen de libertad anticipada o libertad condicional al cumplir los requisitos de Ley, deberán comprometerse por escrito a informar semestralmente sobre los datos de su registro, durante un periodo de 10 años posteriores a su liberación.

**Artículo 42.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá enviar un informe anual con el nombre y la fotografía de las personas registradas en la categoría IV del Registro Nacional de Ofensores Sexuales a escuelas, universidades, instituciones públicas o privadas, guarderías, instalaciones públicas (albercas, jardines, parques, bibliotecas, comedores comunitarios, hospitales) e iglesias, así como cualquier otra de espacio de convivencia social o familiar.

**Transitorios:**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión tendrá 90 días naturales después de la aprobación del presente decreto para modificar el Código Penal Federal a efecto de establecer sanciones para los detenidos o sentenciados que falsifique datos o que no realicen las actualizaciones de sus datos en el registro nacional de ofensores sexuales.

**Tercero.** - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contará con 90 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente iniciativa para publicar el Reglamento del Registro Nacional de Ofensores Sexuales, estableciendo protocolos de actuación, difusión, actualización y protección de los datos contenidos en dicho registro.

Ciudad de México a 6 de noviembre de 2019